



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

Guadalupe, Nuevo León, a 06 de marzo de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 44.513377 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE**, ubicado en el o los municipio(s) de Apodaca, en el estado de Nuevo León.

Recibi original

13/03/2018

Gregorio Jesus Valdivia Silva

CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ

PROMOVENTES

AVENIDA ACAPULCO N° 1500

COLONIA JOSEFA ZOZAYA, CP. 67117,

GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TELÉFONO: (81) 8131-3377

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ en su carácter de PROMOVENTES con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 44.513377 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Apodaca en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 17 de octubre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 01 de noviembre de 2016, CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, en su carácter de PROMOVENTES, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 44.513377 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Apodaca en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- ii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0190 (17) de fecha 13 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, requirió a CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, en su carácter de PROMOVENTES, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Apodaca en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Con respecto a la fracción II

a) Deberá de dejar en claro si las denominadas área de conservación en una franja paralela al arroyo serán conservadas en su estado natural, es decir, sin ninguna clase de modificación, impacto o cualquier acción que provoque la preservación de su estado natural, toda vez que esta franja actúa como corredor biológico de la fauna silvestre y la conservación de las especies de flora en la ribera del arroyo.

b) Al observar el polígono sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales se detectó que el área del proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 53 Río San Juan-Río Pesquería, sin embargo en la página 21 menciona que no se encuentra en ninguna región hidrológica prioritaria, por lo que deberá verificar y corregir la información presentada, así como de señalar los atributos y las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y la riqueza ecosistémica de dicha región prioritaria.

2. Con respecto a la fracción III

a) Es necesaria una descripción más detallada y amplia, para contar con elementos que permitan el desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se solicita la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e índices de diversidad de la flora (por estrato; arbóreo, arbustivo y herbáceo) el nombre científico y nombre común de las especies reportadas en la tabla III.14 y para fauna determinar, abundancia relativa y diversidad faunística (anfibios, aves, mamíferos y reptiles reportadas en III.16) el nombre científico y nombre común de las especies en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca donde se ubica el proyecto, así como presentar en un mapa con las coordenadas de los sitios de muestreo para flora y fauna en el ecosistema de la cuenca.

b) Deberá presentar las memorias de cálculo que se empleó para determinar el número de sitios de muestreo para la flora representativa de la cuenca donde se ubica el proyecto, así como anexar a un mapa las coordenadas en UTM WGS 84 de los sitios de muestreo en la cuenca.

c) Presentar las memorias de cálculo de los parámetros dasométricos de las especies reportadas en la tabla III.14 por especies por sitio de muestreo para justificar y comprobar los resultados de la diversidad de especies y el índice de valor de importancia de la flora representativa en la cuenca donde se ubica el proyecto.

3. Con relación a la fracción IV

a) Deberá de realizar una descripción del escurrimiento que atraviesa el predio objeto del cambio de uso de suelo, señalando distancia que recorre dentro del predio, ancho y el manejo que se le pretende dar.

b) Deberá de presentar el registro de los parámetros dasométricos por especie por sitio de muestreo que se tomaron en cuenta para obtener los resultados en la tabla IV.6 y 7 para la vegetación presente en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

c) Deberá presentar metodología, memorias de cálculo y un plano o grafico donde muestre los porcentajes de las pendientes máximas y mínimas en todo el predio sujeto a





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

d) Deberá de presentar justificación técnica y memorias de cálculo para comprobar que los 6 sitios de muestreo realizadas para el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los adecuados para la representatividad de la flora del área del proyecto.

e) Deberá de presentar el plano arquitectónico del desarrollo del proyecto, donde se puedan apreciar las áreas verdes, estacionamiento, oficinas, cuadro de superficies, desarrollo habitacional o industrial, etc. contempladas para el proyecto.

f) Para fauna determinar, abundancia relativa y diversidad faunística (anfibios, aves, mamíferos y reptiles) el nombre científico y nombre común de las especies de fauna silvestre en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como la ubicación mediante coordenadas de los sitios de muestreo.

g) Deberá de presentar un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre para el proyecto.

h) En cuanto al programa de rescate y reubicación de flora deberá de presentar la siguiente información:

1.- Introducción

2.- Objetivos

3.- Metas

4.- Metodología para el rescate de especie

5.- Lugares de acopio y reproducción de especies

6.- Localización de los sitios de reubicación (el promovente deberá establecer los sitios mediante plano georreferenciado)

7.- Nombre de las especies a rescatar (listado de las especies de lento crecimiento, en la NOM-059-SEMARNAT-2010 e interés ecológico así como especies nativas de la región)

8.- Densidad de plantación

9.- Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia asegurando al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies.

Programa de actividades (Indicando períodos de las diferentes acciones)

10.- Evaluación del rescate y reubicación

11.- Informe de avances y resultados

Dicha información deberá de presentarse de manera digital en procesador de texto (Word).

4. Con relación a la fracción V

Deberá de presentar la estimación del volumen de las materias primas no maderables derivadas del supuesto cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

5. Con relación a la fracción VI

Se requiere aclarar el plazo de ejecución del cambio de uso del suelo, toda vez que en la página 131 menciona 2 años a partir de la fecha de la supuesta autorización, y en la solicitud inicial (FF-SEMARNAT-030) hace alusión 5 años, por lo que se solicita corrobore y/o ratifique el plazo de ejecución para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, de ser el caso presentar nuevo formato de solicitud llenado correctamente con las modificaciones que así convengan.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

6. Deberá de presentar el Capítulo VII ya que este no se encuentra integrado dentro del estudio técnico presentado.

7. En relación al punto anterior y de conformidad con la terminología en el título primero artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su fracción XXXV, deberá motivar y justificar la técnica empleada para determinar la existencia o no tierras frágiles en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

8. Con relación a la fracción VIII

a) Deberá de presentar una tabla en la cual se muestren los resultados de la infiltración del agua en condición actual, así como la infiltración posterior al CUSTF en metros cúbicos, además el volumen de infiltración que se reducirá con el CUSTF, de acuerdo a los resultados deberá complementar las medidas de mitigación del recurso agua que promuevan la infiltración ocasionada por la supuesta remoción de la vegetación, así como un plano georreferenciado donde muestre claramente las obras a realizar con unidad de medida.

b) Realizar un análisis comparativo donde muestre los resultados tanto en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales como en el ecosistema de la cuenca donde se ubica el proyecto, en cuanto a los valores de dominancia, frecuencia e índice de biodiversidad.

c) De los resultados generados y las acciones resultantes de la infiltración y erosión del suelo en el área del proyecto, deberá complementar las medidas de prevención y mitigación en la que puedan ser verificables su aplicación y magnitud, así como sean susceptibles de darle seguimiento.

9. Con relación a la fracción IX

a) De acuerdo al Artículo 7 fracción XXXVII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de presentar información de cuáles son los servicios ambientales que se pondrán en riesgo, así como los que se dejarán de prestar por el cambio de uso del suelo propuesto.

b) Deberá de presentar las memorias de cálculo y la fórmula utilizada para determinar la pendiente media del terreno y posteriormente el cálculo del factor de grado y longitud de la pendiente, según los resultados deberá de presentar las modificaciones para el cálculo de la erosión.

10. Con relación a la fracción X

Con base en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece: La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada, con fundamento en lo anterior y con el análisis y resultados obtenidos en las diversas fracciones y solicitados





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

para el estudio técnico justificativo del proyecto, se solicita que detalle y complemente la justificación técnica del proyecto, así mismo presentar un análisis económico financiero del proyecto a largo plazo.

11. Deberá de presentar la hoja 3 del estudio técnico justificativo, toda vez que el documento original omite esta página, de tal manera que el análisis realizado este mejor integrado.

- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 09 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de mayo de 2017, CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, en su carácter de PROMOVENTES, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0190 (17) de fecha 13 de marzo de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0649 (17) de fecha 15 de mayo de 2017 recibido el 16 de mayo de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE**, con ubicación en el o los municipio(s) Apodaca en el estado de Nuevo León.
- V. Que mediante oficio MINUTA de fecha 24 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de mayo de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Apodaca en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal ACUERDO CONDICIONADO

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 117 de la LGDFS. Además, se hace hincapié en lo siguiente:

- 1) Deberá de presentar la opinión del Gobierno de Estado ya que el proyecto se localiza en un área donde no tiene plan de desarrollo urbano,
- 2) Deberá presentar la opinión de CONAGUA para la delimitación de zona federal,
- 3) Deberá de justificar el ancho de cauce del escurrimiento de acuerdo al nivel máximo de aguas.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Fracción IX, servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto y Fracción XV, en su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- VI. En relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal la promovente deberá de tramitar ante la autoridad competente los permisos, licencias o autorizaciones para el desarrollo del proyecto.
- VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1199 (17) de fecha 28 de agosto de 2017 esta Delegación





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

Federal notificó a CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ en su carácter de PROMOVENTES que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Apodaca en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales, la modulación o regulación climática, paisaje y la recreación, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia farnesiana, Havadia pallens, Prosopis glandulosa, Diospyros texana, Celtis pallida, Cordia boissieri, Eysenhardtia polystachya, Leucophyllum frutescens, Zanthoxylum fagara, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral espinoso tamaulipeco, con vegetación primaria en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Existe la presencia de un escurrimiento en el predio objeto del cambio de uso de suelo, el cual divide al área del proyecto, dicho escurrimiento se encuentre en su estado natural dentro del predio y continuando su trayectoria hacia el sureste del predio.
- J. Conforme a lo señalado dentro del estudio se consideran cuatro área de conservación identificadas como Área de Conservación A1, A2, B1 y B2, las cuales se ubican paralelo al escurrimiento.
- K. En base a la visita de campo efectuada al predio se puede establecer que las áreas señaladas de conservación fungen como corredores biológicos, además de la prestación de servicios ambientales como son la protección de la biodiversidad, modulación y regulación del clima, protección contra el impacto de fenómenos naturales, infiltración, retención de suelo, entre otros.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

L. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

- VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1504 (17) de fecha 03 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ en su carácter de PROMOVENTES, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$2,181,543.40 (dos millones ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 155.8 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 12 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de diciembre de 2017, CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ en su carácter de PROMOVENTES, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 2,181,543.40 (dos millones ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 155.8 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 17 de Octubre de 2016, el cual fue signado por CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, en su carácter de PROMOVENTES, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 44.513377 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Apodaca en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, en su carácter de PROMOVENTES, así como por ING. ARTURO TAMEZ TORRES en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 19.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;



V.- *Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

VI.- *Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 17 de Octubre de 2016 y 09 de Mayo de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia regular de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 26 especies de flora presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 7 especies.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- d) El área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente del 2 %.
- e) En cuanto a la hidrología superficial es importante mencionar que en el área del proyecto cruza un arroyo, sin embargo será conservado en su estado natural sin que ninguna de las



obras en ninguna de las etapas del proyecto altere o modifique en ningún sentido el cauce natural del escurrimiento.

f) Dentro del estudio no se reporta la presencia de especies de fauna bajo estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

g) Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería, cautiverio y comercialización de fauna y flora silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.

c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral espinoso tamaulipeco, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.

b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Cordia boissieri*, *Celtis pallida*, *Havardia pallens*, *Diospyros texana*, *Zanthoxylum fagara*, *Acacia farnesiana*, *Leucophyllum frutescens*, entre otras.

c) La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura de 1 hasta 4 metros, esta vegetación se encuentra de forma abundante.

d) La superficie que se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 44.513377.

e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.

f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte y dentro de esta forma parte la subprovincia Llanuras y lomeríos, particularmente en el predio se puede considerar como semi plano, se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 2 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio es susceptible a la erosión hídrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación



de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan y específicamente en las subcuencas Río Pesquería.

Se menciona que en el área del proyecto cruza un arroyo, sin embargo será conservado en su estado natural sin que ninguna de las obras en ninguna de las etapas de desarrollo del proyecto altere o modifique en ningún sentido el cauce del mismo arroyo, sin embargo se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal dentro del área de cambio de uso de suelo se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en lugares estratégicos.
- j) Se conservará en su estado natural una franja paralela al escurrimiento para preservar la infiltración en esta zona del predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 391,833.00 por concepto de recurso biológico forestal y de \$ 458,487.74 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada, una vez concluido el desarrollo del proyecto los habitantes de la zona se verán beneficiados ya que se requerirá la contratación de personal de forma permanente por las diferentes empresas que se establecerán.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que de acuerdo al análisis, mediante el Sistema de Gestión Forestal, cartográfico y de lo observado en la visita de campo, se establece que en el predio del proyecto existen una área que por su ubicación, topografía, cobertura, diversidad y estructura vegetal actualmente prestar



una serie de servicios ambientales de relevancia, tales como: la protección y conservación del suelo; la provisión del agua; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática y la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cual deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 1504 (17) de fecha 03 de noviembre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$2,181,543.40 (dos millones ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 155.8 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- IX. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 12 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 14 de diciembre de 2017, CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, en su carácter de PROMOVENTES, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 2,181,543.40 (dos millones ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 155.8 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 44.513377 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Apodaca en el estado de Nuevo León, promovido por CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, en su carácter de PROMOVENTES, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Área de Cambio de Uso de Suelo A1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386507.2154	2848522.043
2	386599.0385	2848010.796
3	386633.9616	2848064.418
4	386747.3023	2848014.7871
5	386771.5187	2847967.5481
6	386771.3861	2847894.0868
7	386567.9118	2847938.7259
8	386528.6824	2847939.9662
9	386485.4349	2847930.1191
10	386208.5462	2847825.3959
11	386206.9053	2847815.8923
12	386167.1624	2847843.2371
13	386214.0318	2847948.7227
14	386270.065	2848385.6029
15	386217.4416	2848613.3598

POLÍGONO: Área de Cambio de Uso de Suelo A2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386771.2442	2847815.398
2	386770.8079	2847573.6199
3	386369.8354	2847512.2401
4	386363.9319	2847591.5414
5	386340.0132	2847635.179
6	386255.2553	2847645.3211
7	386191.6788	2847727.7014
8	386194.255	2847742.6222
9	386222.9996	2847755.7924
10	386469.669	2847856.9232





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	386519.5376	2847876.2798
12	386569.4337	2847872.3733

POLÍGONO: Área de Cambio de Uso de Suelo B1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386872.9243	2848006.0737
2	387169.6428	2847634.6724
3	387048.5972	2847616.1431
4	386872.9164	2847855.9018
5	386827.392	2847881.6821
6	386813.1453	2847885.0252
7	386813.3874	2847962.5331

POLÍGONO: Área de Cambio de Uso de Suelo B2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386827.9892	2847798.4281
2	386967.9	2847603.7902
3	386812.1922	2847579.9549
4	386812.8905	2847803.49

POLÍGONO: Área de conservación A1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386208.5462	2847825.3959
2	386485.4349	2847930.1191
3	386528.6824	2847939.9662
4	386567.9118	2847938.7259
5	386771.3861	2847894.0868
6	386771.3501	2847874.0868
7	386563.668	2847919.1813
8	386528.2366	2847919.9712
9	386490.1735	2847910.6886
10	386205.1434	2847805.6875

POLÍGONO: Área de conservación A2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386194.255	2847742.6222
2	386197.6577	2847762.3306
3	386215.6617	2847774.3976
4	386463.05	2847875.7962
5	386521.247	2847896.2067
6	386574.9377	2847891.6011
7	386771.2802	2847835.3979
8	386771.2442	2847815.398
9	386569.4337	2847872.3733
10	386519.5376	2847876.2798





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	386469.669	2847856.9232
12	386222.9996	2847755.7924

POLÍGONO: Área de conservación B1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386813.1453	2847885.0252
2	386827.392	2847881.6821
3	386872.9164	2847855.9018
4	387048.5972	2847616.1431
5	387028.8275	2847613.1168
6	386856.8772	2847843.9542
7	386818.2181	2847863.9102
8	386813.0828	2847865.0253

POLÍGONO: Área de conservación B2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	386967.9	2847603.7902
2	386827.9892	2847798.4281
3	386812.8905	2847803.49
4	386812.953	2847823.4691
5	386831.9407	2847818.0339
6	386987.6697	2847606.8165

- II. Los polígonos identificados como Área de Conservación A1, A2, B1 y B2, delimitados por las coordenadas indicadas en los cuadros de construcción no se podrán realizar actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que deberán de conservar su vocación forestal.
- III. Dentro de los Polígonos identificados como **ÁREA DE CONSERVACIÓN** no deberán de ser utilizados como área de almacenamiento de materiales o equipos, no se deberá de instalar infraestructura como bodegas u oficinas o alguna otra acción que impacte negativamente en estas superficies.
- IV. Previo a los trabajos de remoción de la vegetación el promovente deberá de delimitar los **POLÍGONOS DE CONSERVACIÓN** por los medios adecuados que permitan su ubicación.
- V. En la superficie de los **POLÍGONOS DE ÁREA DE CONSERVACIÓN**, solo se podrán realizar actividades, labores, obras y acciones de protección, fomento, conservación y mejoramiento en la prestación de servicios ambientales, tales como: labores de conservación y restauración de suelo así como las encaminadas a la prevención de la degradación de este componente natural, mediante la siembra de pastos y especies vegetales nativas, construcción de presas filtrantes, gaviones y estabilización de taludes; así mismo con la arborización y/o revegetación; mediante la siembra de especies nativas; el manejo de la densidad y estructura de la vegetación que actualmente subsiste en el sitio; control y erradicación de especies invasoras entre otras; para el establecimiento de las acciones de protección, restauración y conservación de suelos forestales se recomienda conocer la literatura con la que cuenta la Comisión Nacional Forestal sobre este tema a través de la página electrónica www.conafor.gob.mx; es de recalcar que las actividades, labores, obras y acciones que la promovente considere emprender en estas áreas deberá de



hacerlo del conocimiento de esta autoridad para su evaluación y aprobación.

- vi. En las áreas de terreno forestal de los **POLÍGONOS DE ÁREA DE CONSERVACIÓN**, una vez concluida la etapa de preparación del sitio, se deberán colocar señalamientos visibles en los que se comunique la siguiente leyenda " **Área de Terreno Forestal Sujeta a Protección y Conservación de Servicios Ambientales** ", queda prohibido un uso distinto al establecido conservando esta superficie su vocación forestal y prestación de servicios ambientales
- vii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-006-PES-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	1001	736.7655	Metros cúbicos
Cordia boissieri	5	.1224	Metros cúbicos
Diospyros texana	8	.7458	Metros cúbicos
Eysenhardtia polystachya	58	.4414	Metros cúbicos
Havardia pallens	15	1.8748	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	105	27.6636	Metros cúbicos
Acacia rigidula	33	2.3861	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	41	65.608	Metros cúbicos
Bumelia celastrina	1	26.2206	Metros cúbicos
Celtis pallida	85	8.4853	Metros cúbicos

- viii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- ix. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVIII de este Resolutivo.
- x. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVIII de este Resolutivo.
- xi. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.

- xii. Para la fase de preparación del sitio deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- xiii. El promovente deberá de implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes así como su restauración, a fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVIII de este Resolutivo.
- xiv. No deberá desviar cauces ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVIII de este Resolutivo.
- xv. Deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.
- xvi. En la realización del cambio de uso del suelo no se deberá de afectar ninguno de los cauces naturales presentes dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso, medidas de conservación de suelos, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.
- xvii. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- xviii. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
 - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- xix. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. Gregorio Jesús Valdivia Silva, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

- xx. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVIII de este Resolutivo.
- xxi. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término XVIII del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- xxii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVIII de este resolutivo.
- xxiii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVIII de este Resolutivo.
- xxiv. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVIII de este resolutivo.
- xxv. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVIII de este Resolutivo.
- xxvi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVIII de este Resolutivo.

- XXVII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXVIII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXIX. En relación a los informes a que hace referencia el termino anterior este deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXXI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. Gregorio Jesús Valdivia Silva, representantes legales de la razón social CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, personalidad que se encuentra acreditada mediante acta fuera de protocolo número 273.149 de fecha 11 de octubre de 2016.
- II. El C. Gregorio Jesús Valdivia Silva, representante legal de CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. Gregorio Jesús Valdivia Silva, representante legal de CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- v. El C. Gregorio Jesús Valdivia Silva, representante legal de CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- vi. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vii. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- viii. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- ix. El C. Gregorio Jesús Valdivia Silva, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: (81) 8131-3377
- x. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- xi. En virtud del término anterior, la presente autorización **NO OBLIGA** en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0283 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0001/11/16

TERCERO .- Notifíquese personalmente a el Lic. Gregorio Jesús Valdivia Silva, en su carácter de Representante Legal de, CC. OSCAR ELIZONDO GONZÁLEZ, JOSÉ GERARDO ELIZONDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ELIZONDO GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ, la presente resolución del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL PESA/AVANTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Apodaca en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Ing. Pablo Chávez Martínez

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de Apodaca, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.075/2016

ANBE/ IAGH/ MATH



